



ANEXO I

METODOLOGÍA PARA LA FACTURACIÓN POR PARTE DE LAS SUBDISTRIBUIDORAS DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS FACTURADOS POR LA DISTRIBUIDORA EN RENGLÓN SEPARADO

- 1) La Subdistribuidora facturará a sus clientes un importe correspondiente a los conceptos tributarios tomando como base el monto del tributo correspondiente incluido en la factura emitida por la Distribuidora, calculado como se describe a continuación:

$$\text{\$tributo } x = (\text{MPD}(n-1)/\text{Q}(n-1)) * m3 \text{ facturados al usuario en el mes } n$$

Donde:

MPD(n-1): Monto pagado a la Distribuidora en concepto del tributo x correspondiente al suministro de gas del mes anterior a la emisión de la factura por parte del Subdistribuidor.

Q(n-1): cantidad de metros cúbicos facturados por la Distribuidora correspondiente al suministro de gas del mes anterior a la emisión de la factura por parte del Subdistribuidor.

mes n: mes de emisión de la factura.

Para el caso de clientes con facturación bimestral, deberán promediarse los valores de los coeficientes calculados para los dos meses previos al de la facturación.

- 2) Dichos conceptos tributarios se facturarán por separado de los restantes conceptos que integran las facturas.
- 3) A los efectos de la presentación de los distintos regímenes de información a través del Sistema SARI deberán utilizarse los Códigos de Facturación que se encuentran publicados en: MAESTRO 11_Conceptos_Facturacion_SDB del Protocolo de Facturación "C" del SARI Versión 4.3 Rev01.
- 4) La Subdistribuidora deberá contabilizar por separado los importes abonados y recaudados por cada concepto y determinar, al 31 de diciembre de cada año, el balance entre ambos importes, el que deberá ser remitido al



ENARGAS dentro de los 70 días corridos posteriores a dicha fecha. Las diferencias que pudieran surgir serán trasladadas a los usuarios durante el siguiente año, previa autorización por parte de esta Autoridad Regulatoria.

- 5) El concepto facturado deberá integrarse a la fórmula establecida en el Anexo III Punto 2) y Anexo IV, según corresponda, de la Resolución ENARGAS N° 658/98, para determinar el "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución)".
- 6) La Subdistribuidora deberá presentar al ENARGAS una propuesta, respecto de la asignación en las facturas a emitir, del recupero por el período transcurrido entre el 01 de abril de 2017 y la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba la presente metodología, la que deberá contemplar el menor impacto para el usuario y no deberá extenderse más allá del 30 de junio de 2018.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.